



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA 106

QUITO, 27 DE JUNIO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 106 a las 15h10.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión aprueba el mismo.

Se atiende el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se recibe en comisión general a Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que haya un funcionario de manera permanente para el segundo tratamiento del proyecto de ley, con el fin de analizar el tema de las cooperativas.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, quien realiza una presentación en power point la misma que consta en el anexo 1 de esta acta; expresa que se deben hacer mejoras a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona que existen varias propuestas a la normativa, las mismas que enviará por escrito a la Comisión con el fin de seguir aportando; expone que el marco regulatorio que rige a la economía popular y solidaria tiene relación con leyes importantes, esto es por estar vinculado al sector financiero, la leyes más importantes además de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria son el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Código Orgánico de la Producción, entre otros; en el sector de la economía popular y solidaria, los entes rectores están enfocados en cada uno de los ministerios, como por ejemplo el transporte tiene su ley específica; otro elemento es, el tema de la institucionalidad del sector que fue creada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y tiene 4 pilares: el primer pilar es la rectoría, que dicta políticas para ser aplicadas de manera general y transversal, la ejerce el Comité Institucional presidido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el Ministerio Coordinador de la Política Económica y el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; el segundo pilar es la regulación, cuando se dictan políticas macroeconómicas se debe tener visión de la realidad para regular la economía y al sector financiero del país, del sector no financiero se le otorgó la parte regulatoria al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, pero su alcance es limitado porque la regularización de las organizaciones estaba determinado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto el ámbito de aplicación fue muy restrictivo, los que tienen relevancia en la regulación son los que tienen la capacidad de regular a los sectores en su propia actividad económica, si hay cambios se debe tomar en cuenta a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el tercer pilar es la creación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que es un ente de supervisión y control de las organizaciones de la economía popular y solidaria, emite normas de carácter general en el ámbito de su competencia y el cuarto pilar es el fomento, aquí se crearon dos instituciones, el Instituto de Economía Popular y Solidaria encargado del fomento y promoción del sector de la economía



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

popular y solidaria y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias que es un banco de segundo piso que canaliza los recursos públicos a través de las cooperativas de ahorro y crédito o de entidades de financiamiento de economía popular y solidaria, posteriormente se creó para el sector de ahorro y crédito la Red de Seguridad Financiera compuesta del seguro de depósitos y del fondo liquidez, permite tener seguridad financiera similar a la banca privada.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Este marco es solo para las cooperativas?

Hugo Jácome Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expresa que es solo para el sector de la economía popular y solidaria, actualmente son 8.774 organizaciones en donde se incluyen a los organismos de integración, el sector ha crecido con el tiempo, en la sierra, centro y sur hay mayor concentración de organizaciones. Propone en el concepto de acto solidario, mejorar la redacción para que no se mal interprete, en relación el tema tributario hay que definir bien cómo se maneja el acto solidario, pues hay que tomar en cuenta el IVA y el impuesto a la renta, comenta que en las relaciones entre los socios no debería haber tributación porque son las mismas personas las que están actuando. Respecto del registro y el catastro, señala que todas las entidades que tienen interrelación de la política pública con los sujetos, generalmente tienen un catastro, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene un catastro de todas las organizaciones, el catastro es un concepto más institucional del manejo del registro, el registro es una base importante que incorpora a todas las formas de las organizaciones de la economía popular y solidaria, en este punto han habido inconvenientes ya que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que las personas que están bajo su regulación son sujetos de beneficios, pero las organizaciones de la economía popular y solidaria son diversas, hay cooperativas de todo tipo, desde asociaciones, organizaciones comunitarias y las unidades económicas populares, éstas últimas tienen una amplia gama de figuras desde el trabajo autónomo hasta las organizaciones artesanales o del cuidado del hogar, en función de esos ámbitos, hay un grupo de formas que están en la ley, orientadas al fomento, promoción y desarrollo. Cuando la ley habla de fomentar a todas las personas, se justifica el registro, se debe recoger además las otras formas de organización a ser sujetas en la promoción y apoyo por parte de la política pública; el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social debe llevar el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

registro de este tipo de organizaciones para que sea más ágil, hay un grupo de organizaciones de la economía popular y solidaria que no son sujetos de fomento, debe haber claridad en el registro y en el catastro que cada una de las instituciones debe tener. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria envía al registro cada vez que se constituye una organización.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que aquí se está proponiendo un doble registro, pregunta ¿Dada la multiplicidad de entes que interactúan en la economía popular y solidaria en el ámbito de la administración pública, no será posible una ley menos compleja, menos reglamentaria? Para permitir una mejor regulación, expresa que esta ley es muy extensa, es una ley declarativa que se aleja de la realidad del sector, se debe perfilar la ley.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, considera que esto no trata solamente economía popular y solidaria, en el tema del registro el problema es que hay una serie de organizaciones que deben migrar, pero esa migración les quita su historia de alguna manera como ocurre con las aseguradoras a las cuales el CODEMPE les otorgó la personalidad jurídica y no desean volver a obtener una nueva personería jurídica.

El asambleísta Vethowen Chica expresa que existe esa preocupación, considera que se debería instrumentar en la ley para que algunas organizaciones puedan acogerse al marco normativo, se deben ver las características de organización y organicidad, hay que ver quien sanciona, quien hace seguimiento; personas jurídicas de derecho privado hacen la economía popular y solidaria.

La asambleísta Rocío Albán pide que se explique el registro de las cajas comunales, ya que no saben donde deben registrarse.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que todos comparten las mismas preocupaciones, en la rectoría se permite plantear una política pública hacia un sector económico, parte de la misma es establecer políticas con enfoque transversal y los que hacen esto son los del ministerio del ramo, así cada sector toma en consideración la realidad de la economía popular y solidaria; cada entidad realiza el control



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

específico en la actividad económica, por ejemplo en transporte es la Agencia Nacional de Tránsito; toda la parte organizativa y de constitución está en el ámbito de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cada sector tiene su complejidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que si se van a poner políticas transversales, la ley debe ser general.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, manifiesta que una ley excesiva podría complicar la correspondencia, se debería ver lo que puede ser importante en rectoría. Un error que se dio en la ley es ponerle bajo la economía social, porque esa área tiene otro carácter; por otro lado, explica que el Instituto de Economía Popular y Solidaria es adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, expresa que ha habido un avance en el caso de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y la Red Financiera, el Instituto en este tiempo no ha tenido el impulso de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha tenido que asumir un ámbito de capacitación fuerte al sector.

El asambleísta Vethowen Chica considera que se estaría hablando de algo correcto, si se entrega una institución que tiene que ver con toda la asociatividad, con el fin de que exista el financiamiento que requieren los asociados, la asistencia técnica del Estado y una economía justa.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expresa que la asociatividad debe surgir de abajo hacia arriba y no al revés, considera que se pueden dar incentivos; señala que la transversalidad de la política pública es una de las debilidades del Instituto, es el ministerio el que debe manejar la transversalidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿De dónde vienen los fondos de la corporación?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que son recursos públicos, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS tiene un mecanismo de seguimiento.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Esta complejidad cómo se traduce en el tema del catastro?

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, explica que hay organismos de integración económica en donde hay cooperativas y asociaciones tales como:

SEPS;

1. Organismos de Integración, entre ellos federaciones, uniones, redes, cooperativas y asociaciones.
2. Cooperativas financieras y no financieras.
3. Asociaciones no financieras.

MINISTERIOS;

4. Organizaciones comunitarias, cajas y bancos comunitarios, comunas.
5. Las figuras que están en el Decreto No. 16 de las organizaciones sociales: corporaciones, fundaciones y otras formas como el comité promeoras y la junta de regantes.
6. Unidades económicas populares, tales como: trabajo autónomo, el comerciante minorista y el artesano.

Todo esto genera una complejidad, esto en teoría es la economía popular y solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta si hay diferencia entre registro y catastro conceptualmente hablando.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expone que como son sujetos de control hay obligación de catastrar, ya que la Superintendencia exige eso. Dada la complejidad de las figuras, algunas no tienen razón de ser sujetos de control como lo son:

1. Organizaciones comunitarias, cajas y bancos comunitarios, comunas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

2. Las figuras que están en el Decreto No. 16 de las organizaciones sociales: corporaciones, fundaciones y otras formas como el comité promejoras y la junta de regantes.
3. Unidades económicas populares, tales como: trabajo autónomo, el comerciante minorista y el artesano.

El asambleísta Galo Borja señala que la ley que se está haciendo es asociativa, pregunta ¿Si se asocian dejan de pertenecer a la economía popular y solidaria?

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que no dejan de pertenecer a la economía popular y solidaria, sostiene que se debe diferenciar el catastro del registro, el registro es para toda la información de la economía popular y solidaria, por ejemplo todo lo que está en el Decreto No. 16 está en el Ministerio Coordinador de la Política Económica, es importante tener un registro que sea alimentado desde la superintendencia, ministerios y gobiernos autónomos descentralizados. Se deben homologar los registros, ya que no se pierde la personalidad jurídica que otorgó el ministerio, el problema es que no hay claridad.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que el problema son las asociaciones, ya que si sacaron el registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y luego se van a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pierden su personería jurídica.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que no se pierde la personería jurídica, únicamente en adelante tendrán que ir ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya no puede crearse en el ministerio, el problema es el histórico. Muchas de las asociaciones que se crearon en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP eran más representativas, es un proceso que se debe ir actualizando, actualmente hay 4.000 asociaciones que han migrado del MAGAP hacia la Superintendente de Economía Popular y Solidaria - SEPS. El segundo registro está en el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la mayor parte de actividades son productivas, pero haciendo el seguimiento la mayoría fracasan en el tema del mercado.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que cuando ya ejercen la actividad económica, se deben registrar en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS. La mayor parte de las organizaciones están en el ámbito productivo, por eso están en el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, lo ideal sería que vayan al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que estaba en el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, porque se requería de una promoción social.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, menciona que en otros países no están vinculados al desarrollo social sino a lo económico.

El asambleísta René Caza manifiesta que existe la economía estatal, privada y la economía popular y solidaria, es un modo diferente de entender la economía, se debe ver el tema del catastro porque únicamente se refiere al control, la ley debe tener un carácter más de formación que de control. Una de las dificultades es que todo está en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ahí se demoran mucho tiempo y no cumplen con el cometido, en el ministerio había más experiencia, hay que desconcentrar, esto debe estar en los ministerios respectivos, hay que solventar la institucionalidad; el fomento sí es de la Función Ejecutiva.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que son ámbitos diferentes, el uno es rectoría, regulación y fomento, el otro es control.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que hoy en día se ha establecido el registro máximo en tres días, la demora era hasta que los usuarios obtengan el RUC, es importante identificar el problema y el ámbito de acción, hay que diferenciar el tema de fomento y de producción, ya que eso es política pública, se debe tener un adecuado registro de las organizaciones y eso es un avance significativo, hay que pensar



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

el tema de la política transversal, debe haber una política más adecuada al sector. Los ministerios deben fomentar el tema de la asociatividad, en la propuesta se establece que esté adscrito al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad para no perder la institucionalidad. Debe haber una rectoría y fomento adecuado, ahí de pronto ya no es necesaria la institución; deben haber capacitaciones.

La asambleísta Rocío Albán insiste en el tema de las cajas comunales, expresa que nadie les controla, no tienen donde registrarse y donde constar.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expone que el problema es que algunos no tienen donde actualizarse, ya que el CODENPE dio algunas personerías jurídicas. Los que deben estar en los ministerios y en los gobiernos autónomos descentralizados son:

1. Organizaciones comunitarias, cajas y bancos comunitarios, comunas.
2. Las figuras que están en el Decreto No. 16 de las organizaciones sociales: corporaciones, fundaciones y otras formas como el comité promejoras y la junta de regantes.
3. Unidades económicas populares, tales como: trabajo autónomo, el comerciante minorista y el artesano.

Otra propuesta es que el 50% de utilidades vaya al fondo irrepartible.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que si la mayoría de las utilidades y los excedentes van al fondo irrepartible, es un desincentivo para el sector cooperativo.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que lo que permite la sostenibilidad es la posibilidad que ese capital perdure, no es un fondo que está estático, es un capital que contribuye al objeto social.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que en producción o turismo eso puede ser un desincentivo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que si hay ganancia, cada vez se fortalece más, luego se ve distribuida en otros tipos de beneficios.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que la CONAFIPS es el ente que distribuye el crédito a las cooperativas, una cooperativa que tiene un fondo no distribuible más grande en teoría debería ser más solvente como banco de segundo piso.

Hugo Jácome, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala que en caso de que se disuelva la asociación, regresa a los socios; también plantea que en el artículo 90 se incorpore "alianzas" como organismo de integración para estructurar de una forma mayor, el beneficio es que se van estructurando, la confederación es la unión final de todos los sectores del cooperativismo, las alianzas surgen de la unión del cooperativismo.

La asambleísta Ximena Peña expresa que en lo concerniente a los migrantes está funcionando el tema del registro de los paquetes, considera que mediante el cruce de sistemas se simplificaría el registro y el catastro.

Se recibe en comisión general a Cecilia Chacón, Viceprefecta de Tungurahua:

Cecilia Chacón, Viceprefecta de Tungurahua, quien realiza una presentación en power point la misma que consta en el anexo 2 de esta acta; expresa que la economía del país es industrial con grandes emprendimientos, con un alto componente del sector agroproductivo, la provincia de Tungurahua propone la equidad territorial, la prioridad de la ley es fomentar la producción de las economías reales y no subsidiarias, se debe regular a los que están informales; expresa que no debe ser solo para economías pequeñas sino para aquellas que fortalecen la economía real de las familias, no hay un esfuerzo real de haber adaptado la ley a la realidad, el primer defecto de la ley es que estamos sosteniendo una ley de cooperativas; se deben aclarar los fundamentos de esta ley; la provincia de Tungurahua tiene 400 organizaciones sociales que no saben a dónde pertenecen y no pueden actualizar la personería jurídica. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe dejar el rol al ministerio. Comenta que en el tema del RUC, el Servicio de Rentas Internas - SRI pide la legalización de la directiva, pero como no hay la legalización no puede entonces prestar



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

ningún servicio ni tributar, eso es un problema, hay que darle solvencia a la organización de la economía popular y solidaria. La personalidad jurídica es para darle sostenibilidad, la institución de la economía popular y solidaria empezó bien, pero no tenía la relevancia de una política de Estado y no funcionó, se deben facilitar procesos y no aumentarlos, no se puede concentrar tampoco en un solo ministerio, debe haber calidad de inversión, lo asociativo debe ser para diversificar.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que la ley es demasiado reglamentaria, debe ser menos restrictiva para los incentivos y ser general, pregunta ¿Qué pasa si se provincializan los registros?

Cecilia Chacón, Viceprefecta de Tungurahua, expresa que hay 216 juntas administradoras de agua de riego, el resto están mapeados – localizados, desde el año 2000 han venido levantando información, es un registro macro. Este registro no se hizo con la finalidad de catastrar, es únicamente para saber las potencialidades y ser competitivos, diversificando en una economía real. La logística no pasa de 20 personas para la organización del registro, son lógicas asociativas pequeñas.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el registro sirve para efectos jurídicos-tributarios con el fin de mapear la economía. Solicita que se proporcione una presentación específica de cómo se maneja ese registro, para tratar de organizar y sacar los conceptos generales. Un tema interesante es la diferenciación entre el acto solidario y el popular.

Cecilia Chacón, Viceprefecta de Tungurahua, se compromete a enviar la información; solicita que no se incorporen muchos trámites para la regularización. Explica la diferencia entre actividad económica popular y actividad económica solidaria, sobre esto menciona que se puede ser económicamente popular pero no necesariamente solidaria o puede ser solidaria pero sin acceder a un capital que permita generar lo popular o todo lo contrario las cooperativas de ahorro y crédito en ningún momento son populares desde el acceso, se debe ver la capacidad de generación en función de las iniciativas. Propone que se dé facilidad de la promoción del conocimiento.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se recibe en comisión general a Dalila Calva, Socia – Fundadora de la Cooperativa 11 de Julio:

Dalila Calva, Socia – Fundadora de la Cooperativa 11 de Julio, quien entrega su petición por escrito, la misma que consta en el anexo 3 de esta acta; expresa que el Presidente de la cooperativa que heredaron anteriormente, les está acusando de realizar actos de competencia desleal, manifiesta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les está pidiendo que nombren a 30 representantes pero no es pertinente ya que eso les puede inducir a la desunión, hacer eso sería letal para la subsistencia, considera que todos tienen el derecho a participar, para que haya la debida información en la cooperativa. Solicita que no se les someta a lo de las financieras, porque eso está provocando división. Esta organización ha subsistido por más de 30 años; añade que las organizaciones sociales mineras están abandonadas, se sugiere que se diferencie a las financieras de las productivas.

Milton González, Vicepresidente de la Cooperativa 11 de Julio, solicita que se les tome en consideración, expresa que llevan 4 años esperando una licencia ambiental, sobre esto el asambleísta Richard Farfán les está ayudando con ese tema, expone que son 500 socios.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que una cosa son las cooperativas financieras y otras las de producción, señala que efectivamente se están homologando las normas, pero en la realidad fomenta la desunión y desorganización.

El asambleísta Galo Borja en cuanto al porcentaje de las utilidades pregunta ¿Cómo se maneja ese fondo?

Dalila Calva, Socia – Fundadora de la Cooperativa 11 de Julio, manifiesta que deben cumplir con varias leyes, expresa que en la Ley de Minería no hay apoyo al minero nacional, se mantiene la organización con aportes propios, sostiene que en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se les obliga a tener un auditor, pero éste debe hacer otras cosas para subsistir.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

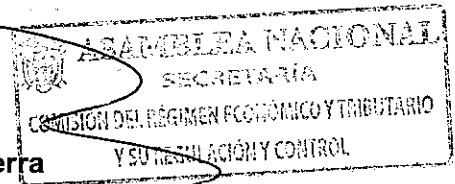
El asambleísta Virgilio Hernández expresa que si se mantienen las mismas reglas no van a poder sobrevivir.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 106 a las 18h06

**Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE**



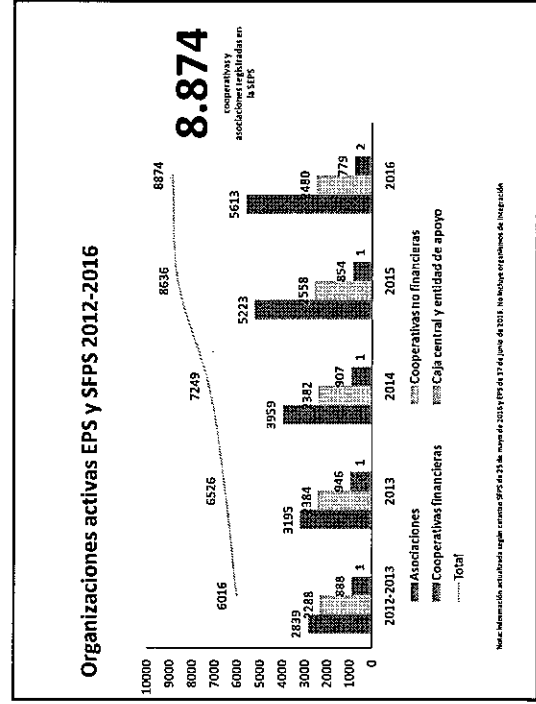
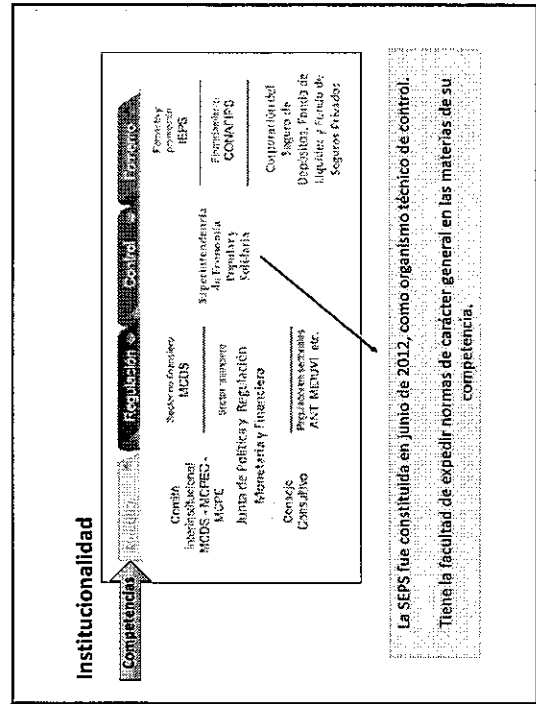
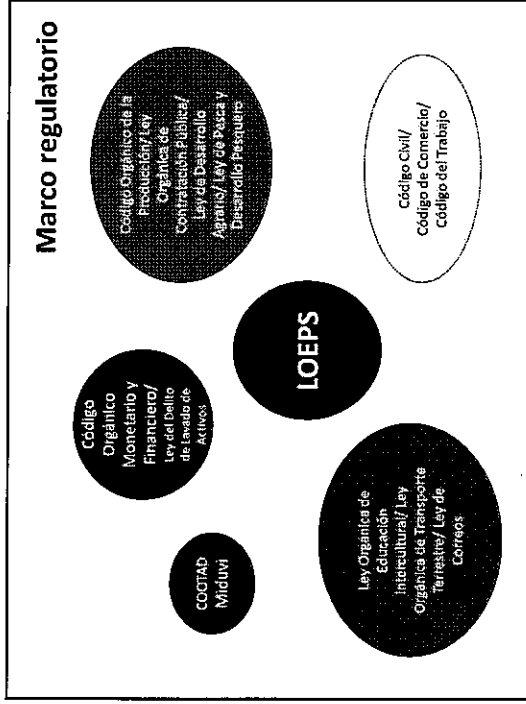
**Abogada Érika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA**

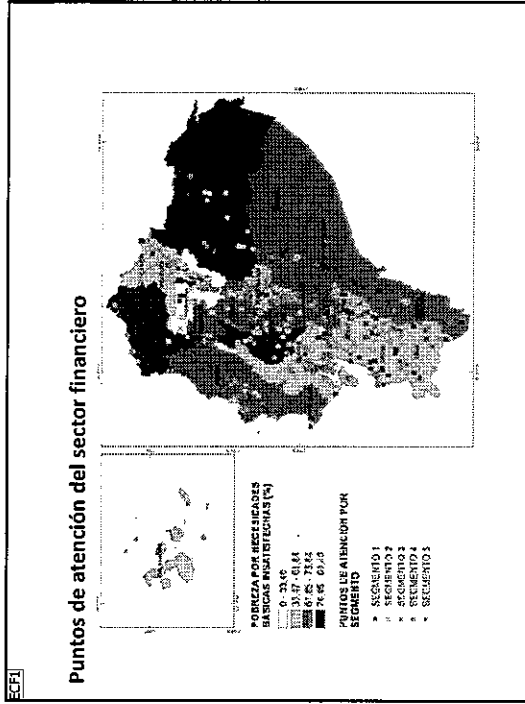
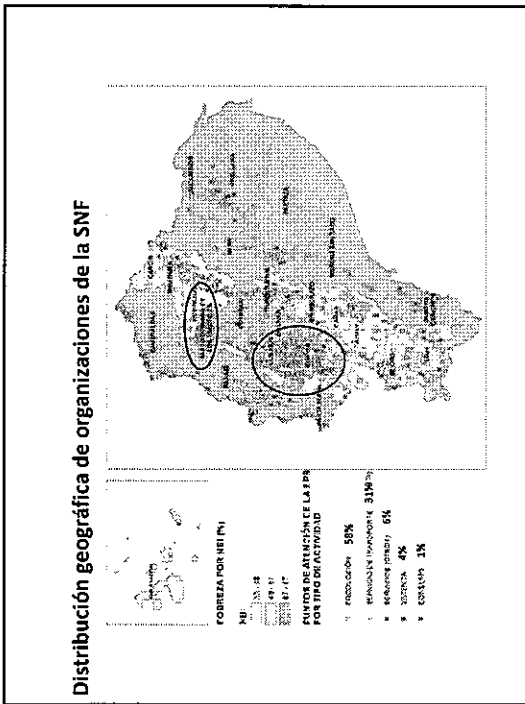


ANEXO 1

**SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA
Y SEGUROS**

Principales Propuestas de Reforma a la LOEPS





Acto Solidario

PROPUESTA ASAMBLEA

Artículo 5.- Acto Solidario.- Los actos que efectúan con sus miembros las organizaciones a las que se refiere la presente Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, constituyen actos solidarios.

Las obligaciones generadas en los actos solidarios, pueden ser instrumentadas en títulos ejecutivos o cualquier otro documento de crédito o compromiso de pago, los mismos que, para su cumplimiento y ejecución, se rigen por lo dispuesto en el derecho común, sin que se pueda alegarse como excepción, el que hayan originado en un acto solidario.

No tienen efectos civiles, salvo aquellos que sean necesarios para el cobro de las prestaciones otorgadas por las entidades de financiamiento solidario.

Los actos económicos solidarios, no tienen efecto tributario, pero generan los efectos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.

Registro

PROPUESTA SEPS

Artículo 6.- Registro y Catastro Público.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria organizará y mantendrá un catastro público que contenga al menos los siguientes datos:

- Nómina de organizaciones constituidas al amparo de la presente Ley;
- Nómina de organizaciones intervenidas, en proceso de liquidación y liquidadas;
- Nómina de los integrantes de órganos directivos y de administración; y
- Nómina de socios.

El catastro debe estar permanentemente actualizado, será público y de fácil consulta. La información del catastro deberá estar disponible en la web.

Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Ministerio de Estado encargado de la producción. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.

Anualmente el Ministerio encargado del registro informará a través de su página web las actividades realizadas para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, así como también la estadística de registro.

PERSONALIDAD JURÍDICA	
PROPUESTA ASAMBLEA	PROPUESTA SEPS
<p>Artículo 8.- Personalidad Jurídica.- Las cooperativas podrán constituirse como personas jurídicas ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.</p> <p>Las organizaciones de la economía popular y solidaria que no constituyan ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán obtener su reconocimiento jurídico en el Ministerio de la materia, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.</p> <p>Las organizaciones del sector financiero sólido que realicen actividades de recepción y financiamiento de recursos, deberán previamente obtener su personalidad jurídica en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y las disposiciones de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>En el caso de las cooperativas no financieras, el cumplimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el reglamento de esta Ley, cuando en su caso la sede de cooperativas, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.</p>	<p>Artículo 8.- Personalidad Jurídica.- Las cooperativas, asociaciones y organismos de integración, podrán constituirse como personas jurídicas ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.</p> <p>En el caso de las cooperativas, asociaciones y organismos de integración el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados mediante regulación.</p> <p>Las organizaciones del sector comunitario se constituirán en el Ministerio de la materia.</p> <p>Las entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en concordancia con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se constituirán con el apoyo económico de sus socios, en los Ministerios de Estado o en los Gobiernos Autónomos Descentralizados. No podrán captar fondos de terceros y, únicamente, podrán operar con sus socios; son sujetos de pleno control por parte de sus miembros y de acompañamiento y seguimiento por parte del organismo que los constituyó.</p>

Organizaciones Mixtas	
PROPUESTA ASAMBLEA	PROPUESTA SEPS
<p>Artículo 10.- Capital de Riesgo y Organizaciones Mixtas.- El Gobierno Nacional y los Gobiernos Descentralizados participarán en la formación de capitales de riesgo y organizaciones mixtas de economía popular y para a través de mecanismos legales y financieros adecuados por el Estado deberá ser previamente dado, tanto en tiempo cuanto en forma y en un caso podrá superar el 49% del capital social comprensión del Estado en organizaciones donde es socio, asociado o socio en forma parcial, a favor de las comunidades en cuyos territorios tales rendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.</p> <p>Cuando estas inversiones superen el 49% de los activos de la organización, el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden designar al representante legal y contar con la mayoría de votos dentro del Consejo de Administración u órgano de gobierno, según corresponda.</p>	<p>Artículo 10.- Organizaciones Mixtas.- Son organizaciones mixtas las constituidas por particulares y el Estado o Gobiernos Autónomos Descentralizados para la producción o explotación de bienes o la prestación de servicios públicos, mediante gestión administrativa común o concesionada.</p> <p>El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participan en la conformación de organizaciones mixtas, con inversiones de carácter temporal, previendo que los procesos de desinversión, cuando ocurran, serán en favor de las comunidades en cuyos territorios se desarrollen dichas organizaciones y dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.</p> <p>Cuando estas inversiones superen el 49% de los activos de la organización, el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden designar al representante legal y contar con la mayoría de votos dentro del Consejo de Administración u órgano de gobierno, según corresponda.</p>

Balance Social	
PROPUESTA ASAMBLEA	PROPUESTA SEPS
<p>Artículo 12.- Balance Social.- Los balances económicos que presentan anualmente las organizaciones de la economía solidaria a sus socios, serán complementados con los balances sociales respecto del cumplimiento de la misión, principios y valores de la organización y del sector.</p> <p>La calificación del cumplimiento de los indicadores contemplados en el balance social por parte de las organizaciones, servirá para determinar su acceso a incentivos, medidas de promoción y otros previstos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 12.- Balance Social.- La información económica y financiera que presentan las organizaciones de la economía popular y solidaria a sus socios, deberán complementarse con los balances sociales respecto del cumplimiento de la misión, principios y valores de la organización y del sector.</p>

Capital Social -Sector Asociativo-	
PROPUESTA ASAMBLEA	PROPUESTA SEPS
<p>Artículo 22.- Capital Social.- El cien por ciento (100%) de utilidades, si las hubiere, que no vaya al Fondo Irrepartible de Reserva Legal, serán repartidos entre los socios a su vez reducidos costos y gastos de asociación. La asociación con cargo a este rubro podrá tener a sus socios anticipos de utilidades o excedentes.</p> <p>Los bienes inmuebles obtenidos mediante donación no serán objeto de distribución y en caso de disolución de la asociación el máximo órgano interno de gobierno, según corresponda.</p>	<p>Artículo 22.- Capital Social.- El cien por ciento (100%) de utilidades y/o excedentes, si los hubiere, que no vaya al Fondo Irrepartible de Reserva Legal, podrán ser repartidos entre los socios a su vez reducidos costos y gastos de asociación. La asociación con cargo a este rubro podrá tener a sus socios anticipos de utilidades o excedentes.</p> <p>Los bienes inmuebles mediante donación efectuados al Estado no pueden ser objeto de distribución entre los socios y en caso de disolución de la asociación serán revertidos al Estado.</p>

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Organismos de integración

PROPUESTA ASAMBLEA

Artículo 90.- Organismos de Integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa y/o económica.

Las decisiones de estos organismos se tomarán de acuerdo a su régimen normativo interno.

Los organismos de integración tendrán personería jurídica y autonomía administrativa para desarrollar actividades económicas en beneficio de sus organizaciones asociadas, incluidos la intermediación comercial y la recepción de fondos públicos o de cooperación para el financiamiento de sus asociados.

Art. 91.- Integración Representativa.-

Art. 92.- Integración Económica.-

PROPUESTA SEPS

Artículo 90.- Organismos de Integración.- Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración para realizar actividades de representación y/o económicas y podrán ser: redes, uniones, federaciones, confederaciones y alianzas.

Las decisiones de estos organismos se tomarán de acuerdo a su régimen normativo interno

Los organismos de integración no podrán realizar actividades de intermediación financiera.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Organismos de integración

PROPUESTA SEPS

redes, uniones, federaciones.- Son organismos de integración representativa y/o económica, se podrán constituir tanto con organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas, como por otras redes o uniones que tengan idéntico objeto social, cumpliendo los requisitos determinados en el Reglamento de la presente Ley.

as confederaciones.- Son organismos de integración representativa y/o económica de carácter nacional. Se constituirán, únicamente, con redes, uniones o federaciones, que tengan idéntico objeto social, cumpliendo los requisitos determinados en el Reglamento de presente Ley.

la Alianza de confederaciones.- Es el máximo organismo de integración representativa y/o económica. Se constituirá, únicamente, con confederaciones de distinto objeto social, cumpliendo los requisitos determinados en el Reglamento de la presente Ley.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Institucionalidad

PUESTA ASAMBLEA

125.- Instituto Nacional de Economía y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al Poder Ejecutivo del Estado y social, con jurisdicción nacional, de personalidad jurídica, patrimonio, autonomía técnica, administrativa y financiera, que ejecuta la política pública, organiza y aplica de manera descentralizada los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de

PROPUESTA SEPS


OPCIÓN 1.

Artículo 125.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado encargado de la producción...

OPCIÓN 2

Artículo 125.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria...



ANEXO 2



Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua

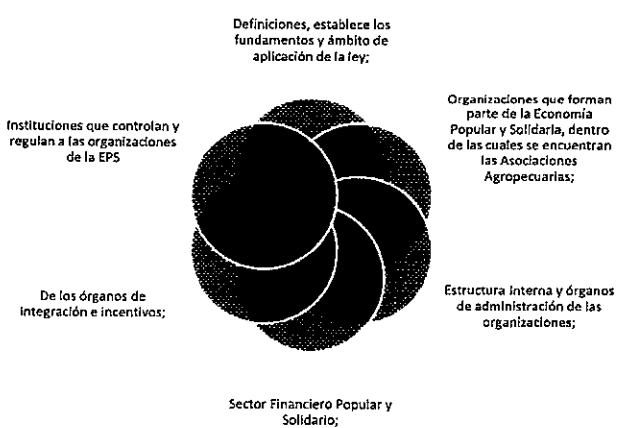
Reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS

Marco de Estrategia Agropecuaria



Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua

Estructura Temática Actual LOEPS



Definiciones, establece los fundamentos y ámbito de aplicación de la ley;


Instituciones que controlan y regulan a las organizaciones de la EPS


De los órganos de integración e incentivos;

Organizaciones que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, dentro de las cuales se encuentran las Asociaciones Agropecuarias;

Estructura interna y órganos de administración de las organizaciones;

Sector Financiero Popular y Solidario;





Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua

Servicios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS

Atención de Consultas

Reserva de denominación

Constitución de organizaciones EPS

Registro de directivas

Registro de socios de organizaciones


Comprobante de existencia legal y registro de directiva


Comprobante de cumplimiento de obligaciones

Actualización de datos

Calificación de oficial de cumplimiento y registro de responsables


Calificación de auditores






Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua


¿Por qué reformar la LOEPS?




Insuficiente normativa regulatoria para los sectores comunitario y asociativo.




Lentitud en el registro, catastro y obtención de personería de los actores del sector.




Dificultades para la obtención de títulos habilitantes necesarios para el desenvolvimiento económico de los actores de la economía popular y solidaria, como el Registro Único de Proveedores, Registro Sanitario, acceso al Régimen Simplificado de Tributación para organizaciones.




Inconvenientes en el registro y control de las unidades productivas existentes dentro del sector.




Inspecciones que generan controversias en torno al régimen legal aplicable al trabajo solidario.




Dificultades en la regulación vigente provocadas por la actividad múltiple y las diversas modalidades de integración asociativa, propias de las cooperativas y demás organizaciones.



Insuficiencia de las medidas de incentivo, fomento y promoción del sector.



Demora y dificultad en la tramitación de los procesos de liquidación de cooperativas, especialmente las de vivienda, escasas medidas para el fomento en actividades forestales y la construcción de vivienda social.





Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua

¿Qué reformas se plantean?



Apoyo a través del diseño de políticas públicas;



Apoyo específico y diferenciado a la economía solidaria frente a la economía popular y las MIPYMES;



Apoyo al acceso a financiamiento;



Apoyo al acceso al conocimiento;



Creación de espacios para la comercialización;



Delegación de provisión de bienes y servicios públicos;



Implementación de procedimientos para compras públicas;



Se promueve el consumo solidario

ANEXO 3



Asamblea Nacional del Ecuador

Nambija, 27 de junio del 2016

Señores Asambleístas
COMISIÓN DE "RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO"
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Reciban un cordial saludo de quienes conformamos las organizaciones sociales mineras de la provincia de Zamora Chinchipe y del país.

Conocedores que el espíritu de las leyes es regular la convivencia entre las personas en todas sus fases tales como económicas, sociales, administrativas y otras; de entre ellas está la Ley de Economía Popular y Solidaria, sabiendo que la sociedad evoluciona que con el pasar del tiempo las leyes deben irse acoplando a las necesidades Y realidades de la sociedad, convivencias diarias; por lo que actualmente vemos con desesperación e impotencia organizaciones mineras que en otra hora fueron el principal pilar de desarrollo de nuestra provincia y del país hoy se encuentran con una tendencia a desaparecer por la desacertada e incoherente aplicación de diversas leyes que en lugar que influyan fortaleciéndolas tanto administrativamente, económicamente, lo peor aún es que socialmente están divididas por la desinformación ocasionando el retraso al normal desarrollo que deberían tener en armonía cumpliendo con el espíritu para las que fueron creadas, con este contexto las personas se asocian con el objetivo de tener días mejores para sus familias, por lo expuesto nos



permitimos presentar ante vuestros dignos representantes voceros del pueblo.

PROPUESTA DE REFORMA

LEY DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.

Art. 11 Competencia Desleal.- Los miembros asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que esta, ni por si mismos ni por intermedio de terceros.

Solicitamos muy comedidamente se amplié el criterio de **COMPETENCIA DESLEAL** puesto que acogiéndose a este art. Según lo actuado por las organizaciones sociales financieras sus asociados pertenecen a una o varias cooperativas financieras, y que tienen un mismo objetivo social cumpliéndose el derecho que tenemos los socios o asociados en pertenecer libremente al gremio o entidades que produzcan bienestar económico, social, desarrollo no solo para nuestras familias sino también desarrollo para el país, por el cual creemos firmemente que el derecho de libre asociatividad consagrado en nuestra Constitución y derecho que nos asiste no debe ser violentado, mediante leyes que frenan el desarrollo económico, que lo que buscamos es contribuir con nuestro esfuerzo en el crecimiento económico de nuestra Patria.

Art. 24.- Cooperativas de producción son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos, familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.

En este artículo se debe incluir las organizaciones sociales mineras puesto que si no están reconocidas las actividades mineras como

una actividad de producción realizada por grupos sociales mal podríamos aplicarles una ley que no las reconoce como tales.

Art.34.- Asamblea General de Representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en número no menor a treinta y ni mayor a cien.

Analizando este artículo debemos comenzar diferenciando a las organizaciones sociales con fines de lucro directo como son las FINANCIERAS con diferentes objetivos y características, además, cuentan con varios domicilios, sucursales y oficinas de las organizaciones sociales PRODUCTIVAS con diferentes objetivo, características e interés económico, además en general están formadas en un solo grupo social.

Por lo expuesto solicitamos en este artículo se establezca una excepción para las organizaciones sociales que cuenten con un solo grupo social, pero que son numerosas.

Art. 35.- Los representantes a la asamblea general serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales sociales productivos, entre otros, diseñados por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones: debiendo observar tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

En este artículo analizado podemos ver que si lo aplicamos a nuestra realidad nos está ocasionando división por la desinformación puesto que por su alto interés económico es muy importante que todos sus socios estén presentes en asamblea generales con toma de decisiones como aprobar presupuestos, presentar en las asambleas generales propuestos de desarrollo en beneficio de todos los socios, además, las organizaciones mineras cuentan con un solo domicilio que es en

la cabecera cantonal donde tienen su actividad minera, es decir, cuentan con un solo grupo pero que son numeroso no cuentan con agencias principales o sucursales son organizaciones sociales Productivas, a diferencia de las organizaciones sociales financiera que si cuentan con agencias principales y agencias sucursales.

Es muy importante que en este articulo sugerimos que se establezca UNA EXCEPCIÓN para las organizaciones sociales productivas ya que están formadas en un solo grupo numeroso de socios o asociados y que tienen declarado un solo domicilio para el pago de impuestos, recibir notificaciones, POR LO EXPUESTO LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PRODUCTIVAS que cuenten con más de 200 socios o asociados deberán reunirse en asambleas generales ordinarias o extraordinarias, sobre todo para las toma de decisiones como aprobar presupuestos, adquirir bienes, y otros.

ASAMBLEAS INFORMATIVAS.- como su nombre lo dice si el criterio de la gran mayoría de sus socios o asociados no serán tomados en cuenta aunque el beneficio sea de gran interés de vida, no solo para el socio o asociado sino también para la familia del socio o asociado. Es importante estar informados los socios de lo que sucede en nuestra organización, pero si no hay la posibilidad de que nuestros criterios sea tomados en cuenta en cuanto a lo que nos informan no existe interés para asistir a las mal llamadas asambleas informativas, es una pérdida de tiempo, frustración, desvinculación y división de los socios y asociados.

Por lo expuesto sugerimos que se suprima la clase de asambleas informativa o se amplió el criterio.

En espera que nuestras sugerencias sean tomadas en cuenta y que por el desarrollo de las organizaciones sociales productivas mineras, a las que pertenecemos, desde ya les antelamos nuestros sinceros agradecimientos, trabajemos juntos de la mano, PUEBLO-ASAMBLEÍSTAS por días mejores, por un país con oportunidades, con

ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA "NAMBIJA LEGENDARIA" ASONAMBILE
RESOLUCIÓN N°. SEPS-ROEPS-2015-900449; AREA MINERA CODIGO-501423.



igualdad de condiciones con equidad y justicia social viva nuestra patria.

Adjunto: copia de documento enviado por SIEPS.

Atentamente,

Dalila María Calva Rodríguez
PRESIDENTA

Aso. Producción Minera "Nambija Legendaria"

Vicepresidente coop.
10 de Julio

Asociación de Producción Minera
Nambija Legendaria
ASONAMBILE
RUC:0190417131001
PRESIDENCIA
San Carlos de las Minas

Número cédula: 070204197-1
Mail: calva_dalila@yahoo.com
Celular: 0999500945.
Oficina: 3061243.

OFICIO No. SEPS-IZ6-DZEPS-2016-0300

Cuenca, 15 FEB 2016

Señora
Paulina Tapia Muñoz
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA NAMBIJA LEGENDARIA
Dirección Electrónica: paulit.5@hotmail.com
Teléfono: 0969240768
Zamora – Zamora Chinchipe

Asunto: “Reglamento Interno”

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No: 025, de fecha 05 de febrero de 2016, ingresado en esta Institución en la misma fecha, signado con el trámite No. SEPS-IZ6-2016-001-04783, mediante el cual remite: “Reglamento Interno de la Asociación de Producción Minera Nambija Legendaria, “ASONAMBILE”, para su conocimiento.” Al respecto señalo lo siguiente:

Mediante Decreto Presidencial N° 679, de 18 de mayo de 2015 reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria con la finalidad de que los procesos de las organizaciones sujetas al control de esta Superintendencia respondan en mejor forma a los principios y necesidades propios de dichas organizaciones, se agrega a continuación del artículo 23 el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”

En consideración de que la organización se encuentra conformada por más de 200 asociados, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el Art. 34.- “Asamblea General de representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.” ; así como lo determinado en el Art. 35.- “Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.” (Lo subrayado me pertenece)

Por lo expuesto, se recomienda a la organización elegir a los representantes de la Junta General de conformidad a lo manifestado en Oficio N° SEPS-IZ6-DZEPS-2016-0029, de fecha 03 de enero de 2016: "(...) se deberá proceder en el plazo máximo de 90 días a la elección de representantes, previa convocatoria por parte del actual Presidente a Junta General de asociados, considerando como orden del día, el análisis y aprobación del reglamento de elecciones propuesto por la Junta Directiva, el mismo que deberá guardar concordancia con lo dispuesto en el CAPITULO II DE LAS ELECCIONES DE PREPRESENTANTES de la Resolución MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto del 2013, posteriormente se deberá elegir a los representantes a la junta General, en forma y número según lo establecido en el Reglamento de Elecciones aprobado; finalmente, entre los representantes se deberá elegir a las dignidades para la Junta de Administración y la Junta de Vigilancia (...)"

Una vez conformada la Junta General de Representantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; se procederá a la ratificación del Reglamento Interno de la organización en dicha instancia, en consideración de las siguientes observaciones:

1. La Asociación de Producción Minera Nambija Legendaria, "ASONAMBILE", se encuentra conformada por 300 asociados; de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la LOEPS: "Asamblea General de representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien" ; el organismo facultado a tomar decisiones es la Junta General de Representantes; aspecto que está siendo inobservado en el Reglamento Interno de la Asociación, debido a que hay artículos que la resolución de temas referentes al manejo administrativo y económico de la organización se atribuye a la Junta General de socios.
2. En el Reglamento Interno de la Asociación se menciona: "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidaria y su Reglamento General"; sin embargo, la primera reforma del capítulo 1 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero promulgado el 12 de Septiembre de 2014 realizó el siguiente cambio "Sustituir "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario" por "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria".
3. En los artículos del reglamento interno de la organización donde se haga referencia a "socios" deberá sustituirse por asociados, de conformidad a lo establecido en el TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS, "Art. 4.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social, (...)".
4. En referencia al Artículo 3; AMBITO Y OBJETO SOCIAL, se deberá considerar lo siguiente:
 - 4.1. Se deberá eliminar el numeral 3, pues no guarda concordancia con lo manifestado en el numeral 3 del Artículo 3 del Estatuto Social de la Asociación, que hace referencia a la "soberanía alimentaria".
 - 4.2. Para facilitar la operatividad de la organización, se recomienda el siguiente texto dentro del numeral 3.1 del Artículo 3 del reglamento interno de la organización: "(...) la adquisición, arrendamiento, enajenación, administración, prenda o hipoteca de bienes inmuebles se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Junta General (...)".

4.3. El numeral 3.4 del Reglamento Interno no guarda concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 del Estatuto Social: "(...) *Son miembros de la Asociación, las personas naturales (...)*; ya que, se hace referencia a "sociedades de hecho", por lo que deberá ser aclarado o eliminado dicho literal.

4.4. Se deberá eliminar el numeral 3.5, ya que, la organización debe enmarcarse al cumplimiento de su objeto social principal, no pudiendo ejercer otra actividad diferente en este caso la vivienda.

4.5. En caso de requerirlo se deberá establecerse independientemente del Reglamento Interno, un Plan de indemnizaciones, el cual contendrá las especificaciones concretas y detalladas para su ejecución.

5. Respecto al TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS; 4.1.- INGRESO DE NUEVOS SOCIOS / AS. REQUISITOS, se observan algunas inconsistencias que se detallan a continuación:

5.1. En el numeral 3 se señala que para adquirir la calidad de asociado se deberá: "*Tener una actividad minera activa, esto lo certifica la junta de vigilancia de ASONAMBILE*"; la determinación y/o certificación del ejercicio de la actividad minera; no es atribución de Junta de Vigilancia, por lo que, para determinar el cumplimiento de este requisito, se podría solicitar una declaración juramentada simple del aspirante a asociado.

5.2. El numeral 4, señala como requisito para ser asociado: "*Adjuntar una certificación de ARCOM de no tener permiso artesanal en otra área. Incluida la de su cónyuge.*"; sin embargo, se deberá considerar que la concesión minera otorgada a la Asociación de Producción Minera Nambija Legendaria, "ASONAMBILE", es una concesión de pequeña minería, por lo que, se deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Minería, art. 62, inciso tercero: "*(...) Los beneficiarios de permisos artesanales solo podrán tener un permiso a la vez y para un lugar determinado.*"

5.3. En el numeral 8 deberá especificarse que la solicitud de ingreso deberá estar dirigida a presidencia de la Junta Directiva en concordancia con lo establecido en el Estatuto Social, de la organización; artículo 14, atribuciones y deberes de la Junta Directiva, numeral 2: "*Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;*(...)"

5.4. Para la constitución de la Asociación presentó ante este Organismo de Control la documentación que señala el valor de USD 1,50 aportado por los asociados fundadores por concepto de cuota de ingreso por lo tanto, lo dispuesto en el numeral 9: "*Cancelar la cuota de admisión de un salario básico unificado una vez que sea aceptado como socio/a*", podría enmarcarse en lo señalado en el literal a) del Art. 168 del Reglamento General a la LOEPS:

"Art. 168.- *Prohibiciones.- Son prohibiciones para las personas y organizaciones sujetas a ésta Ley: a) Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados; Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes;*(...)" por lo que la organización deberá

considerar que todos los asociados se encuentre en igualdad de condiciones; es decir en este caso tengan el mismo aporte a la cuota de admisión.

5.5. El numeral 10: “*No pertenecer a otra Asociación con el mismo Objeto Social*”, incumple lo dispuesto en la Constitución de la República Art. 66, numeral 29, literal d).- “*Se reconoce y garantizará a las personas: Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley*”. En concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil artículos 3 y 8: “*Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio (...). Art. 8.- A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley*”; de considerar la organización necesario este requisito, podrá incluirlo bajo la condición constante en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “*Art. 11.- Competencia desleal.- Los miembros, asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que ésta, ni por sí mismos, ni por intermedio de terceros.*”

5.6. En referencia a los numerales 11 y 12, no son aplicables, en virtud de que su cumplimiento queda al criterio subjetivo de la Junta de Vigilancia, no siendo atribución de este órgano de gobierno emitir certificaciones en referencia a la residencia de las personas naturales; adicionalmente se debe considerar lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil artículo 3: “*Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio (...).*”

5.7. Finalmente, en el último párrafo del artículo 4, se deberá suprimir la parte pertinente al tiempo de entrega de la documentación para el ingreso de asociados, pues, el ingreso de asociados podrá realizarse en cualquier momento una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el efecto.

6. En relación al artículo 5 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, numeral 5.8., se está exponiendo un criterio subjetivo al manifestarse: “*No podrá el socio incurrir en actos que perturben la tranquilidad de la Asociación y actividad del Área Minera ASONAMBILE Código 501423, como también para las personas naturales y/o jurídicas*”; por lo que se recomienda eliminar dicho numeral.
7. Lo determinado en el Artículo 6 DE LA PERDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO, en referencia al Fallecimiento se contrapone a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria en el art. 25 inciso tercero: “*En caso de fallecimiento de un socio la cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración*”.
8. En el artículo 7. RETIRO VOLUNTARIO, deberá sustituirse el enunciado: “*la Junta Directiva que acordará el retiro sin más trámites y surtirá efecto transcurrido 30 días desde su presentación.*”; por: “*En caso de falta de pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos 30 días desde su presentación.*”, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto Social de la organización.

9. En el numeral 8.15 del Artículo 8 del Reglamento Interno, deberá considerarse que son asociados de la organización únicamente las personas naturales, de conformidad a lo manifestado en el estatuto Social en el "Artículo 4.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social (...)",; pues, en el mencionado literal se hace referencia a las "sociedades de hecho", como asociados, que podrían incurrir en causal de exclusión.

Adicionalmente, el Reglamento Interno deberá contener el procedimiento para la exclusión, según lo establecido en el artículo 8 del Estatuto Social de la organización: Artículo 8.- EXCLUSIÓN: La exclusión del asociado será resuelta por la Junta Directiva de conformidad con las causas y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. La exclusión será susceptible de apelación ante la Junta General.

10. Dentro del Art. 11 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL, deberá considerarse:

10.1. En el numeral 11.1 deberá modificarse la frase: "Aprobar el Reglamento Interno de fecha 19 de Diciembre del 2015"; quedando como una atribución de la Junta General: "Aprobar el Reglamento Interno".

10.2. El numeral 11.2 no es procedente, pues contraviene lo dispuesto en el párrafo segundo del literal a) del Art. 168 del Reglamento General a la LOEPS. "(...)Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes."; recalando que todos los asociados tienen iguales derechos y obligaciones.

10.3. Deberá considerarse, adicionalmente que el Reglamento Interno rige únicamente para los asociados de la organización, no siendo procedente lo constante en el numeral 11.3 literales b),c),d),e); y, f); así como lo manifestado en el numeral 11.4.2, literales del a) al g); en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4.- "ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social (...)"

11. El artículo 12, 13, y, 15, deberá reformarse considerando que la Junta General de la Asociación deberá conformarse por Representantes y no por todos los Asociados; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; considerando que podrán realizarse Juntas Generales Informativas de asociados en las que podrán participar todos los integrantes de la organización.

12. El numeral 14.3 del Artículo 14; y el numeral 16.3 del artículo 16, deberán especificar de manera clara el procedimiento manifestado en referencia al orden del día, debido a que, debido a que se expresa de manera inexacta dicho proceso; refiriéndose incluso a que el orden del día de las Juntas de Vigilancia y Directiva será ratificado por la "Asamblea"; órgano que no tiene esta atribución.

13. La Junta Directiva presentará el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos para su aprobación por parte de la Junta General, siendo atribución del máximo órgano la aprobación de dicho reglamento; por lo que deberá eliminarse los literales 14.6 y 14.7 del artículo 14; y, numerales 16.4 y 16.5 del artículo 16 del Reglamento Interno, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria artículo 29 numeral 12: *"Art. 29.- Atribuciones y deberes de la asamblea general.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: 12. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;(...)"*
14. En referencia al Art. 19, se debe considerar si el administrador /a, es asociado de la organización deberá ejercer todos los derechos y obligaciones constantes en la LOEPS, su Reglamento General, y, el Estatuto Social de la organización, exceptuando aquellos casos en los que se trate temas referentes a su gestión en donde tendrá derecho únicamente a voz.
15. Deberá eliminarse el contenido total del artículo 20, en virtud a que la repartición de utilidades y excedentes es atribución propia de la Junta General, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria artículo 29 numeral 9: *"Art. 29.- Atribuciones y deberes de la asamblea general.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: 9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social;(...)"*
16. Deberá eliminarse el contenido total del artículo 21, en virtud que enmarca temas en referencia a disposiciones y procedimientos de disolución y liquidación de la organización, los mismos que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.
17. Dentro de acápite disposición transitoria, se hace referencia a los contratos que celebrará la organización; sin embargo, los lineamientos son limitados y podrían ser contradictorios con la normativa y procesos establecidos para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil; en virtud de que los contratos nacen del acuerdo entre las partes, por lo que, en caso de requerirlo deberá establecerse independientemente del Reglamento Interno, un reglamento de administración de contratos, el cual contendrá las especificaciones concretas y detalladas para su ejecución.

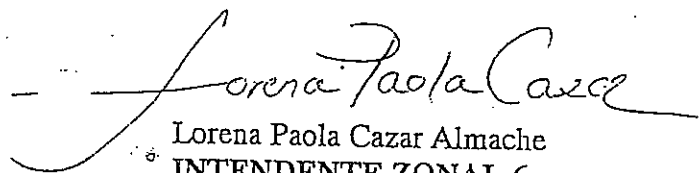
Finalmente, el reglamento interno deberá establecer y fijar los montos de autorización para los órganos de gobierno de la Asociación, para la administración de la organización, con la finalidad de lograr un eficiente y eficaz manejo de recursos.

Cabe indicar, que la finalidad del Reglamento Interno es regular aspectos particulares de la organización que no consten en cuerpos normativos superiores; como Constitución de la República, Código Civil, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Estatuto Social, considerando que lo dispuesto en el Reglamento Interno no deberá contraponerse en ningún punto a la normativa antes citada.

4.
Por lo expuesto, se recomienda reformar el Reglamento Interno de la Asociación, considerando los aspectos antes indicados, y cualquier otro que transgreda la normativa dictada para el efecto.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines respectivos;

Atentamente,



Lorena Paola Cazar Almache

INTENDENTE ZONAL 6

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Trámite: SEPS-IZ6-2016-001-04783